



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00265-00.

En vista de que el memorial petitorio se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA contra ANA MARÍA HINCAPIÉ PINZÓN y PAULA ANDREA y KATHERINE PINZÓN MURILLO.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto en única instancia, en virtud de que la causal invocada es la mora en el desembolso de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada según las estipulaciones que actualmente rigen la materia

En ese sentido, se **requiere** al postulante para que despliegue las denotadas diligencias de enteramiento con destino al extremo antagonista; actividad que deberá concretarse con apoyo en lo normado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. En ese marco, se remitirá copia del presente auto, en tanto que las restantes piezas procesales ya fueron enviadas. Empero, se adosará el comprobante de entrega del competente mensaje de datos, en lo atinente a dicha providencia. Ello, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito, en los términos establecidos por el ord. 1º, art. 317 *id.* En el mismo interregno, deberán allegarse los documentos tocantes a cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago de la renta, **ADVERTIR** a las reclamadas que **no serán oídas** en este



juicio, hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor del interesado por los mismos períodos. Bajo igual amonestación, deberán depositar las mensualidades que se causen durante la tramitación, en la cuenta asignada a este Despacho (incs. 2º y 3º, art. 384 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C.S. de la J., en calidad de gestor adjetivo sustituto. Ello, en aras de representar al demandante, según las potestades otorgadas, advirtiéndose que **en ningún caso los mencionados profesionales del derecho podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45e1c417e91ef16498580c11139ebae53310cd5df70aa0aac67e019a500a85
3b**

Documento generado en 20/05/2021 03:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>